

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216

FECHA: 28 de junio de 2013

VISTOS: lo establecido en la Ley N° 20.405, de 2009, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Acta de Sesión Constitutiva del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 20 de julio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2010, en la que consta la designación de doña Lorena Fries Monleón como Directora del Instituto, por parte de su Consejo; Acta de Sesión de Consejo N° 79 de 26 de Diciembre de 2011, Decreto Supremo 618 de 16 de septiembre de 2011 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011, que aprueba los Estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos; Resolución Ex. N°348 de 28 de diciembre de 2011, que tiene por aprobado el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del INDH; Resolución Ex. 187 de 14 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

1°Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 20.405, el Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

2°Que de conformidad al artículo 8° N° 9, de la Ley 20.405 y artículo 7 N°10 de los Estatutos del INDH, le corresponde al Consejo del Instituto dictar todas las normas internas para el funcionamiento del Instituto.

3°Que mediante Resolución Ex. 187 de 14 de junio de 2013, se tuvo por aprobada la modificación al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del INDH, en la que se dispuso la eliminación del Artículo Primero Transitorio del mismo, disponiéndose además que se elaborara una resolución que contuviera el texto refundido del Reglamento indicado y que coordinara y sistematizara las modificaciones aprobadas por el Consejo.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado el siguiente texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del INDH, que coordina y sistematiza las modificaciones aprobadas por el Consejo del INDH y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

CAPITULO I NORMAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional, que prestará asesoría al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 20.405 y artículo 5° N°12 de los Estatutos del Instituto

Artículo 2° **Definiciones**

Para los efectos de este Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- a) **Instituto Nacional de Derechos Humanos:** Corporación autónoma de Derecho Público creada por la ley 20.405, en adelante el Instituto.
- b) **Reglamento:** El presente reglamento.
- c) **Ley:** Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- d) **Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos:** Órgano compuesto por 11 consejeros/as a quienes corresponde la Dirección Superior del Instituto, en adelante el Consejo.
- e) **Consejo Consultivo Nacional:** Órgano que presta asesoría al Consejo en materias de su competencia, en conformidad a este reglamento, en adelante el Consejo Consultivo.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 3° **Integración del Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) 4 personas designadas por el Consejo, que pertenezcan a algún organismo social vinculados a la promoción y defensa de derechos humanos y libertades fundamentales.
Se entenderá que un organismo cumple esta condición si sus estatutos o normas orgánicas internas contienen entre sus fines u objetivos la promoción y

defensa de derechos humanos, y si tiene una experiencia efectiva en la materia, manifestada a través de investigaciones, publicaciones, acciones de defensa judiciales o extrajudiciales o capacitación en dichos ámbitos y consten con personalidad jurídica vigente, con una antigüedad de a lo menos dos años.

- b) 4 personas designadas por el Consejo, que participen en organismos académicos vinculadas a la promoción y defensa de derechos humanos y libertades fundamentales.

Se entenderán comprendidos entre estos organismos las universidades que forman parte del Consejo de Rectores y las universidades autónomas reconocidas por el Estado, que tengan líneas concretas de acción en temas de defensa y promoción de derechos humanos expresadas en programas especiales, centros académicos, publicaciones regulares, cursos de postgrado o actividades similares.

- c) Las personas que hayan obtenido el Premio Nacional de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 14 de la Ley 20.405.

Los miembros a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo, durarán tres años en sus cargos y no podrán ser reelegidos. Los miembros señalados en la letra c) integrarán el Consejo Consultivo de manera permanente.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo es *ad honorem* y es incompatible con la calidad de miembro del Consejo y de trabajador del Instituto.

Artículo 4° Constitución

Para efectos de la constitución del Consejo Consultivo, el Consejo invitará a los integrantes indicados en el artículo anterior, mediante carta certificada, despachada con una antelación no inferior a 30 días, a una reunión constitutiva que será presidida por el Director/a del Instituto o la persona que designe, quien levantará acta de la reunión.

A contar de la fecha de celebración de la reunión indicada precedentemente, se contará el plazo de 3 años señalado en el inciso primero del artículo anterior.

Artículo 5° Remoción de sus integrantes

El Consejo podrá remover a los miembros del Consejo Consultivo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Inasistencia injustificada, en a lo menos tres oportunidades, a alguna de las sesiones establecidas en el Art. 7° del presente Reglamento, que hayan sido notificadas en la forma y plazos establecidos en el Reglamento. Esta causal no se aplicará a las personas a que se hace referencia en la letra c) del artículo 3° del presente reglamento.
- b) Incurrir en alguna de las causales de remoción que señala el art. 7 de la Ley o realizar cualquier conducta que, a juicio del Consejo, atente contra el objeto y fin del Instituto.

El acuerdo de remoción será fundado y adoptado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

En el caso de remoción o renuncia, se procederá a una nueva designación en los términos establecidos en el artículo 3° del presente reglamento, y la nueva persona designada desempeñará su cargo por el periodo que le restaba al integrante saliente del Consejo Consultivo.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 6° Asesoría del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo podrá brindar su asesoría al Consejo, en todas aquellas cuestiones de competencia de este último que requieran, para su adecuada resolución, de su pronunciamiento.

Las opiniones del Consejo Consultivo no serán vinculantes para el Consejo.

Artículo 7° Solicitud de pronunciamiento

Para efectos de brindar su asesoría, el Consejo citará a los integrantes del Consejo Consultivo para que emita su pronunciamiento, en los casos señalados en el artículo anterior, a una sesión especialmente convocada para tales efectos.

En la citación se adjuntarán los antecedentes del caso materia de la consulta y se indicará el lugar y fecha de la sesión. La citación deberá enviarse con una anticipación de a lo menos cinco días, salvo situaciones urgentes, debidamente calificadas, en que el plazo podrá ser menor.

Artículo 8° Procedimiento para emitir el Pronunciamiento

Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director/a del Instituto, o por el integrante del Consejo que sea designado para estos efectos en caso de ausencia del Director/a, quien solo tendrá derecho a voz en las mismas.

De lo obrado en la sesión se levantará un acta por parte de un funcionario del Instituto que será designado como secretario/a de actas y que actuará como ministro/a de fe.

Para sesionar se requerirá de la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 9° Reuniones periódicas

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, para efectos del cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo, y de recibir información del Instituto, el Consejo citará a reuniones de trabajo al menos 2 veces al año.

En los casos de los consejeros que residan fuera de la Región Metropolitana se les podrá pagar los gastos de traslado y alojamiento.

2.- Déjese sin efecto la resolución 348 de 28 de diciembre de 2011, que tuvo por aprobado el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del INDH.

3.- Notifíquese a todos/as los miembros del Instituto, la presente resolución para conocimiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


LORENA FRIES MONLEON
DIRECTORA INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



JCA/PSDC

DISTRIBUCION:

- Todas las unidades.